JESUS GUERRERO LORENTE (1 de 2)
Alcalde - Presidente
Fecha Firma: 11/11/2024
HASH: 780344309ae64c66e41610a47983b978

Ángel Arenas Cano (2 de 2)
Secretario interino
Fecha Firma: 11/11/2024
HASH: 6279c002cadbd760549a3b5444b7c60a

ACTA Nº. 7/2024 DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2024

SRES. ASISTENTES:

SR. PRESIDENTE:
D. Jesús Guerrero Lorente

SRES. CONCEJALES:
(Grupo PP)
D. Carlos Manuel Martín Querencia
Dª. Ana Isabel Pedroche Alonso
Dª. Maria Julia Fernández Gómez
D. Federico Piqueras Alcol
D. Óscar Gamarra Gamarra
D. José Sánchez Martín

(Grupo PSOE)
D. Miguel Jimenez Castellano
Dª. Gema Muñiz Prado
Dª. Yaiza Girón Plaza

NO ASISTEN:
D. Roberto Carrasco García
D. Emilio Muñoz Legidos
D. Javier Paz Simón

SRA. INTERVENTORA:
Dª. Sonia Justo Justo

SR. SECRETARIO:
D. Ángel Arenas Cano

En la Villa de Argés (Toledo), siendo las nueve horas y treinta y siete minutos del treinta y uno de octubre de dos mil veinticuatro, se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los corporativos al margen relacionados, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Jesús Guerrero Lorente, asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Ángel Arenas Cano, al objeto de celebrar la sesión ordinaria convocada para ese día, a las nueve horas y treinta minutos.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, se comprueba por el Sr. Secretario la asistencia del quórum necesario para la válida celebración de la misma.

Previamente al estudio y debate de los asuntos que integran el Orden del Día de la presente sesión plenaria, el Sr. Presidente expresa las siguientes palabras:

"Desde el Ayuntamiento de Argés queremos trasladar nuestras más sentidas condolencias a los familiares de las víctimas provocadas por la DANA en la Comunidad Valenciana, Castilla – La Mancha y Andalucía, deseando que aparezcan en buen estado de salud las personas que se encuentran desaparecidas y la pronta recuperación de los heridos que han sufrido las nefastas consecuencias originadas por estas gravísimas inundaciones.

Igualmente, apelamos a la solidaridad de toda la ciudadanía y el resto de administraciones públicas, con los alcaldes de los municipios y ciudades afectados para que en la difícil tarea que a partir de ahora les queda por delante, recobren cuanto antes la normalidad".

Cód. Validación: C3DS3QJEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 22

Acto seguido, las personas asistentes se ponen en pie para guardar un minuto de silencio.

Seguidamente, se da paso al estudio y debate de cada uno de los asuntos que integran el Orden del Día de esta sesión plenaria, del modo que sigue:

PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR. (Pleno ordinario de 29 de julio de 2024).

Remitida con antelación suficiente el acta de la sesión plenaria ordinaria de 29 de julio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; por la Presidencia se pregunta a los Sres. concejales si quieren formular alguna observación, considerándose aprobada por UNANIMIDAD de los ediles presentes, que suman diez de los trece que componen la Corporación.

SEGUNDO.- APROBACIÓN PROVISIONAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS. (Expediente Nº. 2137/2023).

Antes de iniciar el estudio y debate del presente punto, el Sr. Alcalde anuncia que formulará una enmienda *in voce*, y dará cuenta de un error material que debe ser rectificado en la propuesta de Alcaldía, de fecha 22 de octubre, dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, del siguiente tenor literal:

"En uso de las competencias locales reconocidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario modificar la Ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Considerando que la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, por la que se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 establece un nuevo régimen jurídico aplicable a la puesta en el mercado de productos en relación con el impacto en la gestión de los residuos, así como el régimen jurídico de la prevención, producción y gestión de residuos y el régimen jurídico aplicable a los suelos contaminados.

Considerando que el artículo 11.3 de la citada Ley 7/2022 impone a las Entidades Locales la obligación, para el año 2025, de establecer una tasa o prestación patrimonial no tributaria para financiar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, que sea específica, diferenciada y no deficitaria que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las

Cód. Validación: C3DS3QJEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 22

citadas operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Considerando que el artículo 4.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, otorga a los Municipios potestades reglamentarias, así como de auto organización, en las materias en las que ostenten competencias y los artículos 25.2 b) y 26 de la citada norma atribuye al Municipio competencias en materia de gestión y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Considerando que el artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales atribuye a las Entidades Locales la potestad de aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de sus propios tributos y el artículo 20.4 establece que las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de prestación de servicios y en particular por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos.

Considerando que el Ayuntamiento de Argés tiene establecida la tasa, pero se hace necesario proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal con el fin de adaptarla a las exigencias de la citada ley, de manera que el 1 de enero de 2025 esté definitivamente aprobada, ya que el devengo de la tasa se produce el uno de enero de cada año.

La modificación de la Ordenanza citada propone sustituir el texto completo e incluir nuevo articulado, así como adaptar las referencias legislativas que contiene el texto de la Ordenanza a la legislación actual y dotar de una mayor claridad la redacción de algunos conceptos que aparecen en la misma, dándoles mayor concreción.

Visto el informe de Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como el informe técnico económico incorporado al expediente.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, vistas las circunstancias que acontecen y por razones de interés general se hace necesaria la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Considerando que el expediente de modificación de la Ordenanza fiscal por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos se ajusta a la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y contiene todos los documentos que establecen la citada norma, esta Alcaldía eleva a la consideración de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, para la emisión del Dictamen preceptivo a que se refiere el artículo 123.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la siguiente

PROPUESTA DE ALCALDÍA

***PRIMERO**: Aprobar la imposición y establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.*

***SEGUNDO**: Que se proceda a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que queda redactada de la forma siguiente:*

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARGÉS.

Cód. Validación: C3DS3QUEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 22

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento modifica la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. *Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales procedentes de solares sin edificar, inmuebles destinados a vivienda, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan cualquier actividades industriales, comerciales, artísticas y de servicios.*

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Cód. Validación: C3DS3QUEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 22

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

3. Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por éstos los residuos generados por la actividad propia del comercio al por mayor, al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

4. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2.° Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

5. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:

1.° Los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.

2.° Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen, utilicen las viviendas, solares y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los bienes inmuebles utilizados o disfrutados por el contribuyente en el momento del devengo de la tasa, que podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.-

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Cód. Validación: C3DS3QJEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 22

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES

Artículo 5.-

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

1. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

	EPÍGRAFE	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
1	***VIVIENDAS***	*28,50*	*114,00*
2	***SOLARES Y LOCALES EN BRUTO***	*15,00*	*60,00*
3	***BARES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS (con o sin actividad)*** *Ópticas, estancos, floristerías, mercerías, tiendas de ropa, papelerías, clínicas privadas, peluquerías, barberías, inmobiliarias, gimnasios, ferreterías, salones de belleza, estudios de tatuaje, panaderías, despachos profesionales, academias, guarderías, entidades bancarias, oficinas en general y locales sin actividad.*		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	*64,51*	*258,04*
	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	*77,41*	*309,64*
4	***FARMACIAS, ALMAZARAS, TALLERES, ESTACIONES DE SERVICIO, así como, cualquier otro establecimiento no incluido en ningún otro epígrafe.***		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	*77,96*	*311,84*
	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	*93,55*	*374,20*
5	***RESTAURANTES, BARES-RESTAURANTES, HIPERMERCADOS.***		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	*118,33*	*473,32*

Cód. Validación: C3DS3QUEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 22

	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	*142,00*	*568,00*
6	***VUT, CASAS RURALES.***		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	*142,00*	*568,00*
	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	*170,40*	*681,60*
7	***COMEDORES ESCOLARES, PESCADERÍAS.***		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	*170,40*	*681,60*
	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	*204,48*	*817,92*
8	***RESIDENCIAS DE ANCIANOS, HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, CASAS DE HUÉSPEDES, CENTROS DE DÍA.***		
	HASTA 30 HABITACIONES.	*204,48*	*817,92*
	MÁS DE 30 HABITACIONES.	*245,38*	*981,52*

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

DEVENGO

Artículo 7.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarias en las calles o lugares donde figuren los solares, las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

El periodo impositivo comprende el año natural. En el caso de primer establecimiento, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, excepto cuando se trate de licencias de primera ocupación. En este caso el devengo se producirá en el momento de la concesión de la licencia o de alta de la actividad. En este caso, el período impositivo abarcará desde ese momento hasta el final del período impositivo.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.-

1. La declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, la declaración censal en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y/o la Licencia de Apertura conlleva la obligación por parte del contribuyente de formalizar su inscripción en la matrícula de la tasa, presentando, al efecto dentro de los treinta días naturales siguientes, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre, entendiéndose iniciada la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos correspondientes a los inmuebles afectos a la realización de la actividad económica, dada la naturaleza de recepción obligatoria del servicio.

Cód. Validación: C3DS3QUEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 22

2. Las modificaciones en la situación tributaria conllevan la obligación del contribuyente, dentro de los treinta días naturales siguientes a su efecto, de formalizar su comunicación, presentando la correspondiente declaración. Las modificaciones serán tomadas en consideración en la liquidación correspondiente al trimestre siguiente a la fecha de su notificación al Ayuntamiento. A estos efectos se considerarán modificaciones tributarias las mismas establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. En los años siguientes al alta, el cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

4. El pago de las cuotas se efectuará en el período de cobro fijado por el Ayuntamiento.

5. El padrón o matrícula se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus disposiciones de desarrollo.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 10.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los empresarios que realicen actividades que generen un volumen de residuos a todas luces excesivo respecto al habitual de una actividad de similares características deberán proveerse de contenedores adecuados, de acuerdo con los normalizados que en su momento les indique el Ayuntamiento. Estos contenedores los guardarán durante el día en su establecimiento, sacándolos al exterior a partir del horario establecido para su recogida.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

***TERCERO**: Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.*

Cód. Validación: C3DS3QJEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 22

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: https://arges.sedelectronica.es/info.

***CUARTO**: Que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos se considere definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones o alegaciones a la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.3 del TRLRHL.*

***QUINTO**: Que el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito, junto con el texto íntegro de la modificación se publique para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto.*

***SEXTO**: Que se Faculte al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto que sean necesarios."*

La enmienda consiste en la sustitución del artículo 5, relativo a las exenciones, para añadir en su lugar una bonificación, para que así, donde dice:

*"**EXENCIONES***

Artículo 5.-

Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional"

Diga:

*"**BONIFICACIONES***

Artículo 5.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación del 2,5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera. Los recibos domiciliados que sean devuelto por cualquier causa, se liquidarán en el periodo que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo bonificado."

El error material que se advierte se encuentra en el artículo 9, que hace mención a preceptos de la derogada Ley General Tributaria. Así, donde dice:

*"**Artículo 9.-***

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como la determinación de las sanciones que correspondan se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en sus disposiciones de desarrollo"

Debe decir:

Cód. Validación: C3DS3QJEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 9 de 22

*"**Artículo 9.-***

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributario y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas."

Preguntados los Sres. asistentes si tienen que hacer alguna intervención sobre lo anterior, no se produce ninguna, aceptándose, por unanimidad de los ediles presentes, la incorporación de la enmienda anterior.

A continuación toma la palabra el Sr. Martín Querencia, para exponer brevemente la propuesta de Alcaldía antes transcrita, y, tras ello, el Sr. Presidente da la palabra al Sr. Jiménez Castellano, que da lectura al siguiente texto recogiendo la postura de su grupo ante la presente propuesta, y del que se da traslado a la Secretaria Municipal para su constancia en acta:

"El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Argés se opone a la subida de las Tasas de la Basura.

Tal como se dijo en la Comisión Informativa de Hacienda Europa obliga a los estados miembros a trasponer su Directiva 2018/851 estableciendo sanciones a los países que no la cumplan. Esta trasposición se ha materializado en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Esta ley NO obliga a SUBIR las tasas.

La Ley de residuos recoge:

- *Que se establezca con carácter obligatorio una tasa o en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributario por la recogida de residuos sólidos que permita implantar sistemas de pago en función de la cantidad de residuos generados por los sujetos pasivos. Este Ayuntamiento ya tiene establecida esta tasa por ordenanza municipal, con epígrafes susceptibles de mayor concreción que se ha plasmado en la nueva ordenanza pasando de cuatro a ocho epígrafes en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.*
- *Establece la ley que esta tasa pasa a ser obligatoria y no podrá ser deficitaria debiendo cubrir todos los costes del servicio. Lo que pretende la Ley de residuos es que las tasas de la basura no se financien con recursos generales del presupuesto municipal y que el servicio que se presta no sea deficitario. Y es aquí donde basamos nuestro voto en contra:*

Cód. Validación: C3DS3QJEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 10 de 22

El Ayuntamiento de Argés lleva años con un servicio de recogida deficitario de unos 200.000 euros por año aproximadamente que ha subvencionado con recursos del Ayuntamiento pudiendo haber realizado subidas progresivas de las tasas que no supusieran un impacto tan elevado en el año 2024. Recordemos que la Ley 6/2022 establece un plazo de aplicación máximo hasta el 2025 y que la Directiva ya marcaba los pasos en el 2018.

Como hemos dicho la Ley 7/2022 establece que el servicio no puede subvencionarse con recursos generales por lo que se debería haber realizado un estudio de las tasas e impuestos que se recaudan desde el Ayuntamiento para ir compensando las subidas del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Este Ayuntamiento ha realizado subidas en las escuelas deportivas, piscina y uso de suelo público (terrazas y barras).

Por tanto estamos de acuerdo con la modificación de la Ordenanza pero nuestro voto es en contra por no haber hecho una planificación en tiempo y con todas las tasas y tributos en conjunto y trabajas la modulación de las tasas en las particularidades que recoge la Ley."

Toma la palabra de nuevo el Sr. Martín Querencia para responder a la intervención del Sr. Jiménez Castellano. Comenta en primer lugar que la Ley 7/2022 es un ataque frontal del gobierno a la autonomía local, a los ciudadanos, y al propio servicio:

- Es un ataque a la autonomía local porque es el Ayuntamiento el que ha financiado, en todo o en parte, el servicio, haciendo uso de recursos propios como el IBI, o bien a través de la participación en los tributos del Estado.
- Es un ataque a los propios ciudadanos, al tener que repercutir el 100% de los costes a los vecinos.
- Es un ataque al propio servicio, ya que el Ayuntamiento dejará de invertir en este para no tener que repercutir a los vecinos.

Continua la intervención el Sr. Martín Querencia diciendo que, efectivamente, la Directiva no impone el "tasazo", sino que es el gobierno quien ha elegido el peor método posible para hacerla cumplir, pudiendo haber optado por otros medios como la inversión en infraestructuras en los municipios para reducir los costes, incremento de la participación de los ayuntamientos en los tributos estatales o la cofinanciación. De esta manera -continúa- el único beneficiado es el Estado, ya que los municipios no obtienen ningún beneficio, y solo se encargan de recaudar. Comenta, a continuación, que la Ley 7/2022 genera inseguridad jurídica, pues no da pautas para la redacción de las ordenanzas fiscales por parte de los ayuntamientos.

Cód. Validación: C3DS3QJEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 22

Finaliza su intervención el Sr. Martín Querencia exponiendo que el Ayuntamiento de Argés ha esperado hasta el ultimo momento para aprobarla con el fin de beneficiar a los vecinos.

Toma la palabra de nuevo el Sr. Presidente, con el objeto de aclarar cuatro puntos:

- En primer lugar, comenta que es cierto que esto podría haberse hecho en 2022, pues la Ley permite un periodo transitorio, pero no lo hicieron porque "estarían en las mismas circunstancias" y, de este modo, el déficit, estimado de 400.000 euros se ha quedado en el bolsillo de los ciudadanos, pues lo ha financiado el Ayuntamiento con medios propios.
- En segundo lugar, expone que su grupo está en contra del "tasazo", el Partido Popular estaba en contra a la hora votar la Ley en el Congreso y ellos son coherentes con su partido, ya que la Directiva Europea habla de la tasa como una recomendación que el gobierno ha convertido en obligación.
- En tercer lugar, comenta que sus cargos requieren de responsabilidad pública, que exige "sentido de Estado", y que, por tanto, deben cumplir con las leyes.
- Por último, -y haciendo un inciso para comentar que agradecería la presencia de VOX, cuyo miembro es "poco dado a acudir a comisiones y plenos para debatir aquí, y no en redes"-, advierte que el incumplimiento de la Ley puede dar lugar a sanciones, dando lectura al artículo 108 de la Ley 7/2022, y haciendo hincapié en que, entre las posibles consecuencias está la imposibilidad de acceder a las convocatorias a subvenciones.

Finaliza su intervención repitiendo que desde el equipo de gobierno están en contra del "tasazo", y advierte a los concejales que votarán en contra que, en un futuro, el Alcalde podría ser cualquiera de ellos, podrían tener que hacer frente a sanciones por algo a lo que ellos mismos votaron en contra y podrían quedar en una mala situación de cara a tener que dar explicaciones.

No produciéndose ninguna intervención más, se procede a la votación acordándose por SIETE VOTOS A FAVOR (PP), DOS VOTOS EN CONTRA (Sr. Jiménez Castellano y Sra. Muñiz Prado) y UNA ABSTENCIÓN (Sra. Girón Plaza), adoptar los siguientes **ACUERDOS**:

PRIMERO: Aprobar la imposición y establecimiento de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que queda redactada de la forma siguiente:

Cód. Validación: C3DS3QJEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 22

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE ARGÉS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento modifica la tasa por la prestación del servicio de

Cód. Validación: C3DS3QUEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 13 de 22

recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.-

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos municipales procedentes de solares sin edificar, inmuebles destinados a vivienda, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerzan cualquier actividades industriales, comerciales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran residuos domésticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, los residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se consideran residuos asimilables a domésticos los residuos procedentes de otras fuentes distintas a los hogares cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

3. Se consideran asimilables los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por éstos los residuos generados por la actividad propia del comercio al por mayor, al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector de servicios.

4. A estos efectos, se consideran residuos municipales de conformidad con la misma norma:

1.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada de origen doméstico, incluidos papel y cartón, vidrio, metales, plásticos, biorresiduos, madera, textiles, envases, residuos de aparatos eléctricos y electrónicos, residuos de pilas y acumuladores, residuos peligrosos del hogar y residuos voluminosos, incluidos los colchones y los muebles.

2.º Los residuos mezclados y los residuos recogidos de forma separada procedentes de otras fuentes, cuando esos residuos sean similares en naturaleza y composición a los residuos de origen doméstico.

5. A tal efecto, no se consideran residuos domésticos los siguientes residuos:

1.º Los residuos comerciales no peligrosos, entendiéndose por estos los residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector.

2.º Los residuos procedentes de la producción, la agricultura, la silvicultura, la pesca, las fosas sépticas y la red de alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los lodos de depuradora, los vehículos al final de su vida útil ni los residuos de construcción y demolición.

Cód. Validación: C3DS3QUEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 22

SUJETOS PASIVOS

Artículo 3.-

1. Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que ocupen, utilicen las viviendas, solares y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente las personas físicas y jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los bienes inmuebles utilizados o disfrutados por el contribuyente en el momento del devengo de la tasa, que podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 4.-

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

BONIFICACIONES

Artículo 5.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación del 2,5% de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera. Los recibos domiciliados que sean devuelto por cualquier causa, se liquidarán en el periodo que corresponda sin la bonificación aplicada inicialmente por recibo bonificado.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

Cód. Validación: C3DS3QUEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 22

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

1. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa trimestral:

	EPÍGRAFE	CUOTA TRIMESTRAL	CUOTA ANUAL
1	**VIVIENDAS**	28,50	114,00
2	**SOLARES Y LOCALES EN BRUTO**	15,00	60,00
3	**BARES, ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS (con o sin actividad)** Ópticas, estancos, floristerías, mercerías, tiendas de ropa, papelerías, clínicas privadas, peluquerías, barberías, inmobiliarias, gimnasios, ferreterías, salones de belleza, estudios de tatuaje, panaderías, despachos profesionales, academias, guarderías, entidades bancarias, oficinas en general y locales sin actividad.		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	64,51	258,04
	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	77,41	309,64
4	**FARMACIAS, ALMAZARAS, TALLERES, ESTACIONES DE SERVICIO, así como, cualquier otro establecimiento no incluido en ningún otro epígrafe.**		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	77,96	311,84
	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	93,55	374,20
5	**RESTAURANTES, BARES-RESTAURANTES, HIPERMERCADOS.**		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	118,33	473,32
	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	142,00	568,00
6	**VUT, CASAS RURALES.**		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	142,00	568,00
	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	170,40	681,60
7	**COMEDORES ESCOLARES, PESCADERÍAS.**		
	SUPERFICIE HASTA 250 m2.	170,40	681,60
	SUPERFICIE SUPERIOR A 250 m2.	204,48	817,92

Cód. Validación: C3DS3QUEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 16 de 22

8	**RESIDENCIAS DE ANCIANOS, HOTELES, HOSTALES, PENSIONES, CASAS DE HUÉSPEDES, CENTROS DE DÍA.**		
	HASTA 30 HABITACIONES.	204,48	817,92
	MÁS DE 30 HABITACIONES.	245,38	981,52

2. Las cuotas señaladas en la tarifa tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

DEVENGO

Artículo 7.-

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos sólidos urbanos domiciliarias en las calles o lugares donde figuren los solares, las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

El periodo impositivo comprende el año natural. En el caso de primer establecimiento, el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada trimestre natural, excepto cuando se trate de licencias de primera ocupación. En este caso el devengo se producirá en el momento de la concesión de la licencia o de alta de la actividad. En este caso, el período impositivo abarcará desde ese momento hasta el final del período impositivo.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 8.-

1. La declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, la declaración censal en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria (AEAT) y/o la Licencia de Apertura conlleva la obligación por parte del contribuyente de formalizar su inscripción en la matrícula de la tasa, presentando, al efecto dentro de los treinta días naturales siguientes, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre, entendiéndose iniciada la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos correspondientes a los inmuebles afectos a la realización de la actividad económica, dada la naturaleza de recepción obligatoria del servicio.

2. Las modificaciones en la situación tributaria conllevan la obligación del contribuyente, dentro de los treinta días naturales siguientes a su efecto, de formalizar su comunicación, presentando la correspondiente declaración. Las modificaciones serán tomadas en consideración en la liquidación correspondiente al trimestre siguiente a la fecha de su notificación

Cód. Validación: C3DS3QJEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 17 de 22

al Ayuntamiento. A estos efectos se considerarán modificaciones tributarias las mismas establecidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación con el Impuesto sobre Actividades Económicas.

3. En los años siguientes al alta, el cobro de las cuotas se efectuará trimestralmente mediante recibo derivado de la matrícula.

4. El pago de las cuotas se efectuará en el período de cobro fijado por el Ayuntamiento.

5. El padrón o matrícula se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones oportunas.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributario y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 10.-

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los empresarios que realicen actividades que generen un volumen de residuos a todas luces excesivo respecto al habitual de una actividad de similares características deberán proveerse de contenedores adecuados, de acuerdo con los normalizados que en su momento les indique el Ayuntamiento. Estos contenedores los guardarán durante el día en su establecimiento, sacándolos al exterior a partir del horario establecido para su recogida.

DISPOSICIÓN FINAL

Cód. Validación: C3DS3QJEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 18 de 22

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERO: Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas, que serán resueltas por el Pleno de la Corporación.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento: https://arges.sedelectronica.es/info.

CUARTO: Que la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos se considere definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubieran presentado reclamaciones o alegaciones a la misma, de acuerdo con lo previsto en el art. 17.3 del TRLRHL.

QUINTO: Que el acuerdo de aprobación definitiva expreso o tácito, junto con el texto íntegro de la modificación se publique para su general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo, no entrando en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto.

SEXTO: Que se Faculte al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto que sean necesarios.

TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y DE CONCEJALÍAS DELEGADAS.

Dada cuenta por el Sr. Presidente de los Decretos de Alcaldía-Presidencia y de Concejalías Delegadas, dictados entre el 5 de julio y el 18 de octubre, comprensivos de los números 780/2024 al 1167/2024; se da por reproducida la relación de los mismos al tener copia integra los grupos municipales integrantes de la Corporación.

Preguntados por el Sr. Presidente si algún concejal desea que sea leída en este mismo acto cualquiera de las resoluciones mencionadas; se solicita la lectura de los Decretos 782/2024 y 783/2024.

Tras dar lectura el Sr. Presidente a la parte dispositiva de los Decretos solicitados, no se produce ninguna intervención más, dándose la Corporación por enterada.

Cód. Validación: C3DS3QJEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 19 de 22

CUARTO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Habiéndose registrado una pregunta y un ruego por el Sr. Portavoz del Grupo Municipal Socialista el pasado 16 de octubre, bajo los números 2024-E-RC-5186 y 2024-E-RC-5187, el Sr. Presidente responde, en primer lugar, a la pregunta registrada, que se refleja a continuación:

PREGUNTA. "*Con el curso escolar 2024 en marcha desde el pasado mes de septiembre y teniendo en cuenta la partida C.P 326 C.E. 480.13 CAPITULO 4, Transferencias Corrientes, que había destinada en los presupuestos de este año por una cuantía de 15.000 euros en concepto de ayudas al transporte (Bachillerato), en relación con este asunto realizamos la siguiente:*

PREGUNTA:

Dando por hecho que se ha puesto en marcha:

- *¿Qué actuaciones se han puesto en marcha?*
- *¿Se han realizado y publicado las bases para que los usuarios que considerasen oportuno pudiesen solicitar esta ayuda?"*

Responde el Sr. Presidente diciendo que las ayudas se ponen en marcha cuando finaliza el curso escolar, y, por tanto, saldrán en verano.

Responde a continuación el Sr. Presidente al ruego, que se transcribe a continuación:

RUEGO. "*Vista la resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo de 19 de septiembre de 2024 en relación a las Bases reguladoras y Convocatoria de Subvenciones de carácter excepcional a ENTIDADES LOCALES. AYUDAS DE URGENCIA SOCIAL – 2024, que recoge que el Ayuntamiento de Argés queda excluido por presentar la solicitud fuera de plazo, una iniciativa mas que necesaria para gente con recursos mas limitados y familias desfavorecidas. Pensando en los vecinos/as de nuestro municipio que se encuentran en esta situación y ante la buena oportunidad perdida, realizados el siguiente:*

RUEGO:

Se subsane este error lo antes posible, incluyendo una partida en los próximos presupuestos, o bien con el remanente que tenemos y aprovechando que las reglas de gasto siguen suspendidas, para que las familias de nuestro municipio no se vean perjudicadas y puedan disfrutar de esta ayuda tan necesaria."

Cód. Validación: C3DS3QJEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 20 de 22

Responde el Sr. Presidente, matizando en primer lugar que las reglas fiscales se encuentran en vigor desde el día 1 de enero de 2024, y diciendo a continuación, que la exclusión del Ayuntamiento se debe a que se presentó la solicitud fuera de plazo debido a un malentendido.

A continuación, en relación con dos solicitudes presentadas por el Grupo Municipal Socialista relativas a los expedientes de autorización y concesión de uso del hogar del jubilado y del quiosco de la Plaza de la Constitución, el Sr. Presidente expone la situación de los expedientes:

En relación con la autorización de la cafetería del hogar del jubilado:

- En fecha 12 de junio se presenta instancia por un interesado para la gestión y explotación de la cafetería y con fecha 5 de julio se publica anuncio en la sede electrónica a efectos de que otros posibles interesados presenten oferta o alegaciones.
- Con fecha 11 de julio se presenta, por otro interesado, escrito solicitando información sobre las condiciones a las que se sujeta la autorización.
- El día 15 de julio se responde al escrito y se prolonga el plazo de presentación de ofertas hasta el 18 de julio, anunciándose en el tablón de anuncios de la sede electrónica.
- El 8 de agosto se realiza, previo anuncio en sede electrónica, el acto de apertura de plicas, por parte del Primer Teniente de Alcalde y el Secretario Municipal. Habiéndose presentado en sobre cerrado dos ofertas, los presentes en el acto acuerdan elevar a la Alcaldía la propuesta de otorgamiento de autorización a la mejor oferta, valorada en 700 euros.
- Con fecha 15 de octubre, se dicta el Decreto Nº. 1152/2024, por el que se otorga la autorización.

En relación con la concesión demanial del quiosco ubicado en la Plaza de la Constitución:

- Con fecha 25 de junio se emite Providencia de Alcaldía iniciando el procedimiento y solicitando informes.
- Con fecha 9 de agosto se dicta el Decreto Nº. 907/2024, aprobando el expediente de contratación y los pliegos que deben regir el procedimiento. En la misma fecha se publica anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- El día 29 de agosto termina el plazo de presentación de ofertas sin que se haya presentado ninguna.
- Mediante Decreto de Alcaldía Nº. 1059 de 19 de septiembre se declara desierto el procedimiento, publicándose el mismo día la resolución en la Plataforma de Contratación.

Cód. Validación: C3DS3QJEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 21 de 22

- Con fecha 24 de septiembre se emite nueva Providencia de Alcaldía iniciando nuevo procedimiento.
- Con fecha 25 de septiembre se dicta Decreto de Alcaldía Nº. 1078/2024, aprobando el expediente de contratación y los pliegos.
- El día 30 de septiembre se publica anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación.
- Habiendo terminado el plazo el día 21 de octubre, se ha presentado una oferta.

Y no teniendo más asuntos que tratar, por el Sr. Presidente se levantó la Sesión, siendo las diez horas y cuarenta minutos del día expresado en la convocatoria, extendiéndose la presente acta, que, una vez aprobada, será transcrita al Libro de Actas, de todo lo cual, como Secretario, CERTIFICO.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cód. Validación: C3DS3QJEE4WH63399E9TJ5ZJZ
Verificación: https://arges.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 22 de 22